

3.—Las sesiones, por regla general, se celebrarán en días comprendidos entre el lunes y el viernes, salvo acuerdo de contrario de la Mesa, aceptado por la Junta de Portavoces.

4.—Las sesiones serán públicas, salvo:

1.º. Cuando se traten cuestiones concernientes al decoro de la Cámara o de sus miembros, o de la suspensión de un Diputado.

2.º. Cuando lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de la Mesa del Consejo de Gobierno, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara. Planteada la solicitud de sesión secreta, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el carácter que se hubiere acordado.

Artículo 47.

1.—Las sesiones de las Comisiones no serán públicas, sin perjuicio de la facultad de asistencia de los representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados, excepto cuando tuvieren carácter secreto

2.—Tendrán este carácter cuando lo acuerde la Comisión por mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, los trabajos de la Comisión de Reglamento relativos al Estatuto de los Diputados y los de las Comisiones de Investigación.

Artículo 48.

1.—De las sesiones del Pleno y de las Comisiones se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.

2.—Las actas serán firmadas por uno de los Secretarios con el visto bueno del Presidente y quedarán a disposición de los Diputados en la Secretaría General. De no producirse reclamación sobre su contenido dentro de los diez días siguientes a la celebración de la sesión se entenderán aprobadas. En otro caso, serán sometidas a la decisión del órgano correspondiente en la siguiente sesión.

Capítulo II. Del orden del día.

Artículo 49.

1.—El orden del día del Pleno será fijado por el Presidente, de acuerdo con la Mesa y la Junta de Portavoces.

2.—El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectiva Mesa de acuerdo con el Presidente de la Diputación General, a la vista del calendario fijado por la Mesa de la Cámara.

3.—El Consejo de Gobierno podrá pedir que un asunto sea incluido con carácter prioritario en un determinado orden del día, siempre que haya cumplido los trámites reglamentarios que permitan dicha inclusión.

4.—El orden del día del Pleno podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta del Presidente o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Cámara.

El orden del día de una Comisión puede ser alterado por acuerdo de ésta, a propuesta de su Presidente o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados miembros de aquélla. En uno y otro caso, para incluir un asunto, éste ha de haber cumplido los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ser incluido.

Capítulo III. De los debates.

Artículo 50.

Ningún debate podrá comenzar sin la previa distribución a todos los Diputados con derecho a participar en el Pleno o en la Comisión, en su caso, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, del informe, dictamen o documentación que haya de servir de base en el mismo, salvo acuerdo en contrario de la Mesa de la Diputación General o de la Comisión, debidamente justificado.

Artículo 51.

1.—Ningún Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un Diputado llamado por la Presidencia no se encontrara presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

2.—Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz. El orador podrá hacer uso de la palabra desde la tribuna o desde el escaño.

3.—Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirar la palabra o para hacer llamadas al orden a la Cámara o a alguno de sus miembros o al público.

4.—Los Diputados que hubieren pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al Presidente y para un caso concreto, cualquier Diputado con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro del mismo Grupo Parlamentario.

5.—Los miembros del Gobierno podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates corresponden al Presidente de la Cámara.

6.—Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 52.

1.—Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones, que impliquen juicio de valor o inexactitudes, sobre la persona o la conducta de un Diputado, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el Diputado excediere estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.

2.—El aludido podrá contestar en la misma sesión o, si no está presente, en la siguiente.

3.—Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad de un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder a un representante de aquél el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones que se establecen en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 53.

1.—En cualquier estado del debate, un Diputado podrá pedir la observancia del Reglamento. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.

2.—Cualquier Diputado podrá también pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o